

2412 *ORDEN de 21 de diciembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la industria láctea que «S. A. Letona» posee en Alicante (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «S. A. Letona», para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Alicante (capital), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria la provincia de Alicante, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria láctea que «Sociedad Anónima Letona» tiene en Alicante (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Alicante, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1985, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y la subvención correspondiente por no haber sido solicitados, así como los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a 74.856.766 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 30 de junio de 1984 para terminar las obras e instalaciones de la ampliación de la industria láctea, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albéro Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

2413 *ORDEN de 29 de diciembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una almazara de la Cooperativa «San Isidro», en Torrenueva (Ciudad Real), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa «San Isidro», para ampliar una almazara en Torrenueva (Ciudad Real), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una almazara en Torrenueva (Ciudad Real), de la que es titular la Cooperativa «San Isidro», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de dos millones trescientas ochenta y dos mil cuatrocientas setenta y una (2.382.471) pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albéro Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

2414 *ORDEN de 29 de diciembre de 1983 por la que se aprueba el proyecto definitivo de ampliación de una industria de aserrado mecánico de madera en rollo de don Dalmacio Serrano Cruz, en Arcas (Cuenca), declarada en zona de preferente localización industrial agraria por Orden ministerial de 23 de junio de 1983.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre el proyecto definitivo presentado por la Empresa de don Dalmacio Serrano Cruz para ampliar una industria de aserrado mecánico de madera en rollo en el Municipio de Arcas, provincia de Cuenca, declarada en zona de preferente localización industrial Agraria por Orden ministerial de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Aprobar el proyecto definitivo de ampliación de la industria le aserrado mecánico de madera en el término municipal de Arcas, presentado por don Dalmacio Serrano Cruz, cuyo presupuesto a efectos de subvención asciende a 44.555.113 pesetas.

Dos. Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 16 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de siete millones ciento veintiocho mil ochocientos dieciocho (7.128.818) pesetas, con cargo a la ampliación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Tres. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre próximo para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas a la realización de las obras o instalaciones previstas y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Cuatro. Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

2415 *ORDEN de 29 de diciembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de envasado y embotellado de aceites comestibles en Mora (Toledo), por la Empresa «Vicente Salgado-Mora, S. A.», y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Empresa «Vicente Salgado-Mora, Sociedad Anónima», para instalar una industria de envasado y embotellado de aceites comestibles en Mora (Toledo), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de envasado y embotellado de aceites comestibles en Mora (Toledo), de la que es titular la Empresa «Vicente Salgado-Mora, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de ciento cuarenta y tres millones setecientos veinticinco mil cuatrocientas treinta (143.725.430) pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos bene-

ficios, de conformidad con el artículo diecinueve del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

2416

ORDEN de 20 de enero de 1984 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Porzuna-Casas del Río (Ciudad Real).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Porzuna-Casas del Río (Ciudad Real), han sido puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, a propuesta de la Junta de Comunidades de la región Castellano-Manchega, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De dicho estudio se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, tanto más cuanto que, facultado el Ministerio de Agricultura para la realización de la concentración parcelaria por Real Decreto 2310/1981, de 13 de julio, en las zonas o sectores de la comarca de «Malagón», es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Real Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Porzuna-Casas del Río (Ciudad Real), cuyo perímetro será, en principio, el formado por una parte del término municipal de Porzuna denominada Casas del Río, cuyos límites son los siguientes: Norte, cañada Real Toledana y camino de Palomeras; Este, término municipal de Malagón; Sur, término municipal de Piedrabuena, y Oeste, río Bullaque y finca «El Campillo». Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ADMINISTRACION LOCAL

2417

RESOLUCION de 31 de diciembre de 1983, del Ayuntamiento de Alfaz del Pi (Alicante), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan, afectados por las obras que se mencionan.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1983, adoptó proceder a la expropiación de los terrenos y bienes precisos para la ejecución de la obra de apertura y urbanización de la denominada 5.ª avenida, incluida en el P.P.O.S. de 1982, lo que lleva implícita la declaración de la utilidad pública, con la urgente ocupación de los terrenos y bienes afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1673/1981, de 3 de julio, en relación con el Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, y demás disposiciones concordantes aplicables.

Para el levantamiento de las actas previas a la ocupación que prevé el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa se señala el decimoquinto día hábil siguiente al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», a las once horas, en las fincas objeto de expropiación, pudiéndose levantar el acta en las oficinas del Ayuntamiento de Alfaz del

Pi, y para cuyos actos se cita a los propietarios y demás personas afectadas y que pudieran ostentar derechos sobre tales bienes. Las actas se levantarán aun en caso de que no concurren los propietarios o posibles afectados.

Este acuerdo se hará público para conocimiento de los titulares que se hacen figurar en el anexo y cuantos se consideren interesados, quienes deberán concurrir personalmente o debidamente representados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notarios y debiendo aportar la documentación precisa respecto a la titularidad de los bienes, así como los derechos (títulos registrables, cédulas de propiedad, recibos de contribución de los dos últimos años, etc.), a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 56 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados podrán formular por escrito ante el Ayuntamiento de Alfaz del Pi, y hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al seleccionar los bienes afectados por la urgente ocupación, no siendo procedente cualesquiera otros recursos o reclamaciones, que se entenderán diferidos a momento posterior.

La relación de los bienes y derechos a expropiar es la que se indica seguidamente:

Parcela número 190.—Doña Magdalena Aznar Devesa. Superficie afectada 457 metros cuadrados.

Parcela número 194.—Herederos de don Fernando Mirueña González. Superficie afectada 654 metros cuadrados.

Alfaz del Pi, 31 de diciembre de 1983.—El Alcalde.—384-E.

2418

RESOLUCION de 16 de enero de 1984, del Ayuntamiento de Valladolid, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del Plan Especial de Reforma Interior delimitado por las calles Panaderos, Vega y Hostieros.

Por Decreto de fecha 2 de septiembre de 1983 de la Junta de Castilla y León se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Valladolid los bienes y derechos necesarios para la ejecución del Plan Especial de Reforma Interior delimitado por las calles Panaderos, Vega y Hostieros, según se concreta e individualiza en el expediente administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

A la vista de dicho Decreto y de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo, esta Alcaldía resuelve:

Señalar para el próximo día 7 de marzo de 1984, a las diez horas, la práctica de la diligencia del levantamiento del acta previa a la ocupación de los inmuebles afectados por la ejecución del citado Plan que en relación adjunta se expresan, a cuyo efecto deberán comparecer los interesados en el Negociado de Bienes y Adquisiciones de la Secretaría General del Ayuntamiento de Valladolid, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, debiendo aportar los propietarios los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de sus Peritos y un Notario, siendo los gastos a su costa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento, y hasta el momento del levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Valladolid, 16 de enero de 1984.—El Alcalde.—1.023-E.

RELACION QUE SE CITA

Propietario	Emplazamiento	Superficie afectada — m ²	Líquido imponible
Felicitas Valle Martín ...	Vega, 4	323	69.615
José Luis Ruano	Vega, 6	580,90	132.582
Epígenio Martín Puertas	Vega, 8	222	68.237
Catalina Adulce Pérez ...	Vega, 10-12 ...	435	120.913
Sara Pérez Centeno	Vega, 14	236	
Elias Gamazo	Hostieros, 3 ...	358	95.010
Ildefonso Cebrián Garabito	Hostieros, 5 ...	194	48.081
Blanca Martínez Pérez ...	Hostieros, 7 ...	132	32.267
Consuelo Moreiro Martín.	Panaderos, 9 ...	171,90	17.843
Teodoro Gavilán Gutiérrez	Panaderos, 13.	230	58.000
Vicente Ortega Carcedo.	Panaderos, 15.	185	49.291
Sigismundo del Teso Conejo	Panaderos, 17.	359	53.521
			56.021